

Incidente N° 1 - Denunciante: V , Graciela Beatriz y otros NN: B ,
Elías Daniel s/incidente de incompetencia
CCC 4019/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 42 y del Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Graciela Beatriz V , de la que surge que a través de su usuario de *home banking* del Banco Francés se efectuaron dos transferencias ilegítimas a otra cuenta de la misma entidad, en territorio bonaerense, no desconocidas por su titular.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que la cuenta bancaria a la que fue destinado el dinero pertenece a una sucursal que se encuentra fuera de esta ciudad (fojas 37).

Por su parte, el juez provincial rechazó tal atribución, en tanto el lugar de comisión del hecho se encontraría fuera de su jurisdicción (fojas 51/52).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 53/54, sin numerar).

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez provincial no atribuyó el conocimiento a su par nacional, sino que fundamentó el rechazo de la suya por razones de índole territorial. No obstante, para el supuesto de que V.E. decida prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión

En este cometido, soy de la opinión que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de que la cuenta bancaria de la que se dispusieron los fondos se encuentra en esta ciudad y que el lugar desde el que se habrían efectuado las transferencias se encontraría en la provincia de Córdoba (fojas 33), entiendo que corresponde declarar la competencia del juez de garantías, pues es quien se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se encuentra la sucursal a la que se destinó el dinero y donde se domicilia su titular (fojas 32), quien además, no habría desconocido las transferencias (fojas 29).

Buenos Aires, 11 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2021 13:53:46